

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de cinco de abril del año en curso, publicado en las listas de notificación en esta data. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

**Admisión de la demanda.** Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MÉDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: El decreto número MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6282 (sic) veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a (\*\*\*) con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2024, como más adelante se precisará.”***

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la demanda<sup>2</sup>** que hace valer.

No pasa inadvertida la manifestación del actor contenida en diversas páginas del escrito de demanda, en la que señala que el decreto mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

**Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

<sup>2</sup> El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del veintidós de febrero al diez de abril del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, su **presentación resulta oportuna.**

dos mil veintiuno, no respeta ciertos principios presupuestales; sin embargo, de la lectura de la demanda se advierte que el actor impugna de manera destacada la invalidez del decreto mil quinientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

**Autorizado, delegados y domicilio.** Se tiene al promovente designando **autorizado** y **delegados**, así como señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otro lado, **no ha lugar** de tener por señalados los **correos electrónicos** indicados, ya que, de conformidad con la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

**Pruebas.** Por otra parte, se tiene al actor ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su ocurso, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

**Acceso a expediente electrónico.** Sobre la petición en favor de la delegada que indica el actor, se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agrega a este expediente, ésta cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**Uso de medios de electrónicos.** Atento a la solicitud del Poder Judicial del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico o por los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Demandados y su emplazamiento.** Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandados** en este proceso constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos.**

Al respecto, **no se tiene como demandado a la Secretaría de Gobierno de la referida entidad federativa**, ya que se trata de una dependencia de gobierno subordinada al Poder Ejecutivo Estatal, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

En consecuencia, **emplácese a las autoridades demandadas** con copia simple de la demanda, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad**, por conducto de quien legalmente los representa, para que, **al rendir sus contestaciones**, envíen a este Alto Tribunal:

a) **El Poder Legislativo de la entidad, copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado**, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) **El Poder Ejecutivo, original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto controvertido.**

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Medios para oír y recibir notificaciones.** Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad<sup>3</sup>, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

<sup>3</sup> Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR**

**Traslado.** Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

**Habilitación de días y horas inhábiles.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la citada entidad federativa, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación 2338/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este**

**NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 362/2024**, en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo solo las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 121/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**  
GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T01:53:00Z / 11/04/2024T19:53:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	33 94 02 86 f5 ee a1 95 16 35 1f 8b d2 40 a6 24 d7 e0 4c 1c 3a 29 b2 b3 75 4d 62 99 f3 1c e0 2a f0 d1 2a 59 c6 18 44 92 8d 6f 1a b1 44 3a 24 07 23 ac 1f 40 31 d7 13 a0 fb f9 a8 4a 87 90 fe 4a 24 ae 91 33 9b 50 70 e9 d8 c0 57 27 e6 95 dc a6 01 09 e5 7b 48 3c f3 c2 97 dc bf 13 eb 61 36 21 d3 44 be ad 06 e2 71 ca 7a fa 5f 27 81 74 22 e4 a4 48 40 b3 2a 93 7f d8 b9 3c 22 0d 1b d9 cb 55 c0 bc e0 cd a9 bd c1 18 1a 9b 45 ab fb 83 4f ee ee b8 e4 7b f2 7d 69 22 2b 03 14 f9 52 b1 f0 ae 57 33 39 26 00 7a fb 00 12 b5 20 77 0a 83 96 f8 39 08 0f 1f 46 07 1d 67 a4 03 29 a8 cd a9 fc 8f e9 79 cb 1b 67 fc ff 0f cb f9 e8 91 31 3d f6 bb bc 9d c5 cc 7e cf 74 bd d2 b6 92 b0 b2 91 4e c4 c5 f0 92 49 bd 2d e3 da 95 9b b8 8e 07 28 83 eb ef b2 cd e3 bf c8 a1 39 5a 26 b4 ce 74 59 bc 95				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T01:52:46Z / 11/04/2024T19:52:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T01:53:00Z / 11/04/2024T19:53:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7000030			
	Datos estampillados	2201B9CFF387645901862F1F9EE778C97086EE64250813D6FD45EEA543F275D1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T23:30:20Z / 10/04/2024T17:30:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c8 71 cb e8 f3 50 45 d4 e1 05 f1 7b 69 9d 78 c2 4a 47 e3 b9 03 2f e3 58 4e 3d 2d 1a f5 14 0e 05 88 77 f4 98 d0 10 74 f4 c7 83 4f f8 bf 7d 7c 9b d4 43 3f c4 2f a5 fa 2a d7 ed fb f6 44 e7 e7 9a 47 8e 3c a6 92 a2 7f c4 6a 8a b9 05 65 1e 98 e7 05 58 5f b6 01 f1 c5 6b bd 3d b1 65 ab 72 f3 60 5f 58 05 81 bf 14 31 78 bb b3 7b 7d 46 94 95 39 ab 42 67 fa c7 62 84 97 37 07 f5 be d7 6d 55 5c 15 11 d8 0f f3 d4 1c 27 f8 76 c9 98 1e a0 2e 84 4b c4 4a 28 73 21 f6 5c 54 0e 63 ae 53 b8 4e cf 7f fb 1b d6 58 ba 49 19 c7 66 a9 f9 2f d5 f5 e4 ff b5 e2 22 99 af 37 64 e1 ae b1 44 dc 4a 5d c5 a3 50 c3 45 80 41 4e 10 f2 d0 83 58 d8 e3 42 d9 1f fa 5b e5 d4 4c eb d1 ef 4d 09 1b 8e 98 e5 86 56 c1 52 55 19 1e 58 f1 6f ad 7c b9 8a 29 5a 9b 93 e2 98 2a f6 5b b0 be 5c db ea 02 d3 dc d6 93				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T23:30:21Z / 10/04/2024T17:30:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T23:30:20Z / 10/04/2024T17:30:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6993199			
	Datos estampillados	52B0CC99C7D83475261E0685C939EF499F2E0115E80AA05F0C36EA97B4726820			